



Resistencia, 11 de mayo de 2017.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Expediente N° 3268/16 caratulado: " BALLESTA DIEGO CARLOS S/ PRESENTACION REF: IRREG. EN LICITACION DE PRECIOS EN HOSPITAL PERRANDO" .

Que la causa se inicia por presentación de un Proveedor, Diego Carlos Ballesta, quien solicita investigación respecto de los concursos N° 2311; 3236; 3792; 4262; 5069; 5751; 6565 para la adquisición de pan del Hospital "Julio C. Perrando" donde se adjudicó sistemáticamente a la firma Souilhé Nala, aún a precios muy superiores a su cotización.

Que formada la presente causa y citado a prestar declaración, el Sr. Ballesta aportó notas del mismo tenor al Tribunal de Cuentas - fs.4-; al Director del Hospital "Julio C. Perrando" poniéndolo en situación en relación a los concursos de precios N° 2311 y 3236/16 -fs. 14- ; Carta Documento 431334248 al Ministerio de Salud Pública solicitando intervención por los Concursos de Precios del Hospital "Julio C. Perrando" -fs.16- Memorandum 007/2008 del Sr. Gobernador de la Provincia dirigido a las máximas autoridades de las jurisdicciones del Sector Público Provincial y a los Directores de Administración donde se recuerda a los Directores de Administración, su responsabilidad civil y administrativa ante incumplimientos u omisiones de los prescripto en el art 11 de la Ley 4713 de Compre Chaqueño - fs.6- ; constancia de inscripción ante la AFIP de Souilhé Nala -fs 7- y Actas de apertura de los Concursos de Precios N° 6565/16; 5751/16; 5069/16; 4262/16; 3236/16 -fs 8/13-; situación del Proveedor Souilhé Nala ante la AFIP -fs 7- . Acompañó también constancia de su inscripción ante la AFIP en calidad de empleador, con 15 empleados -fs 18/21-.

Que en la declaración del denunciante obrante a fs 23 y vta expresó : "...que con relación a las licitaciones para la provisión de pan del Hospital Perrando durante el año 2016.... en las últimas 8 licitaciones, le fueron adjudicadas sistemáticamente a la firma Souilhé Nalá, ya sea con precios más bajos o más altos que el ofrecido por el presentante ..."; "...que es un panadero con 24 años de profesión, Proveedor del Estado por más de 15 años, Presidente del Centro de Panaderos Industriales del Chaco, que su panadería ubicada en av Castelli 454 cuenta con 15 empleados registrados y sin deudas previsionales ni fiscales". "...del informe de AFIP que adjunta se desprende que (Souilhé Nala) no es empleador, y que se inscribió como proveedor de pan recién en el mes de septiembre de 2016". "...que el Sr. Souilhé Nala adquiere el pan o sea revende el pan de la firma PANYMAR de Corrientes..." "...que además de ser un auténtico productor chaqueño, está siendo perjudicado por este mecanismo de intermediación que en definitiva está dando ganancias a un productor correntino y a un revendedor, lo que redundaría en una suba de precio en detrimento del erario público". "...Que además esto que relata viene a violar la ley de compre chaqueño".



Que constituida esta FIA en la sede del Hospital "Julio C. Perrando", se solicitaron los expedientes de los Concursos de Precios N° 6565/16; 5751/16; 5069/16; 4262/16; 2311/16; 3792/16 y 3236/16 quedando incorporados -en fotocopias certificadas- como Carpeta de Pruebas A.

Que a fs. 379 se libró Oficio al Director del Hospital Pediátrico a fin de requerir fotocopias certificadas de los cuadros comparativos de precios de los 6 últimos concursos de precios realizados por ese Hospital para la adquisición de pan francés, información incorporada a fs 66/72 donde se extrae que los concursos realizados se adjudicaron a Ballesta como Mejor Precio u Oferta única.

A fs 57/58 y vta obra la declaración informativa de la Licenciada en Nutrición Valeria Soledad Pruyas, quien intervino en los concursos de precios analizados y declaró: "...la licenciada en nutrición es quien determina la cantidad y calidad de los alimentos que se utilizarán en la elaboración de comidas para los pacientes...se establece en un pliego de condiciones cuales son los requisitos que deben cumplir los alimentos que ingresan al servicio". "...Se establece la cantidad de pan que se necesita para un mes y la calidad requerida, pues las compras se realizan una vez por mes. Hasta aquí es competencia de la nutricionista...a partir de ese momento Administración es la que se encarga de todo el proceso, como ser llamado de Proveedores, apertura de sobres, labrado del acta, evaluación de la documentación que presentan los proveedores, etc". "Una vez que Administración realiza todo este proceso lo vuelve a elevar al Servicio de alimentación en carpetas...junto con los presupuestos que presentaron los proveedores y un cuadro comparativo de estos mismos...evaluamos cuales son las propuestas, tanto en precio como en calidad, con respecto al pan también viene acompañada de una muestra que se evalúa". "...Es decir que para realizar la preadjudicación nos basamos en procesos meramente técnicos y cabe aclarar que ante igual calidad se preadjudica a menor precio y ante diferencias en la calidad se preadjudica de acuerdo al criterio del nutricionista acerca del proveedor que tiene la mejor relación costo/beneficio". "...nos basamos en la especificaciones del pliego, en el cual se detalla que se requiere que el pan presente un peso estimado de 50 gr y un tamaño óptimo, aproximadamente de 20 unidades por kg. También que el pan sea envasado en frío, sin condensado del aire, y también que se dispongan en las bolsas que ingresan de manera de evitar aplastamiento. Las bolsas son de 10 kg cerradas...También dentro de los parámetros a tener en cuenta están la miga, la corteza, el color, el sabor, el olor, que deben ser acordes a lo que estipula el Código Alimentario Argentino y también no contener ningún tipo de impurezas". Preguntada si existieron inconvenientes de algún tipo con los anteriores proveedores dijo: " Si de hecho traigo documentación que avala en la cual se realizan observaciones y reclamos acerca de entregas que no cumplen con las especificaciones de calidad especificadas en el pliego, reclamos que datan del 2010 y que hasta su última entrega no fueron solucionados por parte del



proveedor en este caso Ballesta. Entre los reclamos uno muy reiterado fue el peso del pan..." concluyendo que "...si son menos las unidades, cuando se distribuye a las 6,30 hay sectores que pueden quedar sin pan ni para el desayuno". También manifestó "Otro reclamo también es que en algunas ocasiones vino muy blanco, como falto de cocción...había días en que el aspecto del pan no parecía ser del día. Y tengo un caso particular en que se encontró una partícula de metal en el pan, con la gravedad que esto implica". Interrogada acerca del análisis, estudio o pruebas realizados en oportunidad de ponderar mejor calidad de producto en el Concurso de precios 5069/16 y 6565/16 obrantes a fs 34 y 66 de carpeta de pruebas dijo: "Se presentaba aunque no en todos los casos muestras. Mas que nada la presentación de la prueba se realiza cuando hay un proveedor nuevo pues las otras ya las conocemos". Con relación a fs 34 dijo " En ese concurso creo que tuve la muestra de los tres oferentes a la vista." A fs 66 "En este caso no recuerdo que se presentaran muestras".

A fs 59 y vta, presta declaración el lic en enfermería y pos graduado en nutrición clínica y deportiva Oscar Franco Quintana -Jefe de Servicio de la División Alimentación- quien destacó: " ...las preadjudicaciones las hacemos teniendo en cuenta dos condiciones: precio y calidad". Señaló que " en el concurso 2311 efectivamente se presentaron muestras, previo a la preadjudicación...el concurso 3236/16 también se hizo con muestras...ahí se ponderó nada más que el precio; ...también se presentaron las muestras a fs 34 en el concurso 5069. ...también se hicieron las muestras (con respecto al concurso 5751) ". Mas adelante señaló "Se puede agregar que había quejas hacia el proveedor Ballesta desde el 2010 a la fecha en diferentes momentos y por distintos motivos; por ese motivo nos inclinamos hacia el otro proveedor en preadjudicarlo". Preguntado acerca del tramite seguido con motivo del empate Souilhe Nala Voiquevich de fs 63 dijo: "...se le otorga la mitad de la cantidad a uno y la otra mitad al otro, eso en el acto de preadjudicación".

A fs 61/62 la Lic. en Nutrición Mariana de los Angeles Pujol manifestó: "...recuerdo que durante este año, en varias oportunidades pedimos muestras, dado que habíamos recibido quejas respecto del pan" ..."conozco la ley (de compre chaqueño) pero nosotros solo tenemos en cuenta la calidad y el precio, esos otros aspectos de la ley lo tiene en cuenta la Dirección de Administración en que nosotros no participamos. " y mas adelante interrogada acerca del empate entre Souilhe Nala y Voiquevich (fs 63) la Lic. Pujol dijo:"...desconozco, porque así como esta a fs 3 mandamos los antecedentes a la Dirección de Administración y ellos en el término de 72 hs nos avisan a que proveedor tenemos que llamar para hacer el pedido de pan".

Que a fs 44/46 , 48, 49, 50, 51, 53 obran notas dirigidas al proveedor Ballesta -acompañadas por la Lic Valeria S. Pruyas- con requerimientos de que cada kg de pan contenga 20 unidades y que los mismos no sean envasados en caliente para evitar aplastamiento; que se encontró una pieza metálica adherida a una unidad de pan, o con falta de color, contestadas

a fs 47 y 54 por el proveedor. Observaciones que datan del año 2010 al 2014.

Que a fs 75/76 el Proveedor Ballesta manifiesta que el proceder en las compras demuestra falta de imparcialidad, y que ello afecta el buen nombre de su establecimiento que es y/o ha sido proveedor del Hospital Pediátrico, Municipalidad de Resistencia, Instituto de Cultura del Chaco, Instituto de Viviendas del Chaco, Instituto del Deporte Chaqueño, Ministerio de Infraestructura, Ministerio de Educación y Servicio Penitenciario Provincial entre otras.

Que a fs 78/79, el Contador Auditor de esta FIA , analiza los Concursos de Precios N° 2311; 3236; 3792; 4262; 5069; 5751 y 6565 del año 2016 y analiza puntos que enumera la suscripta para su mejor comprensión:

1) Que en los mismos se presentaron proveedores como: Gimenez Horacio, Ballesta Diego Carlos; Voiquevich, Mauro y Souilhé, Nala , todos inscriptos en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco en el rubro 8420 Pan y demás productos de panaderías y otros rubros.

2) Que los productos ofrecidos por los proveedores Souilhe Nala y Voiquevich Mauro se encuentran registrados en la Dirección de Saneamiento Ambiental -Subdirección de Bromatología de la Provincia de Corrientes bajo el Producto Pan Marca PANIMAR RNPA 5003735.

3) Que los productos ofrecidos por el Sr. Ballesta Diego se encuentran registrados bajo el nombre Establecimiento "Las Avenidas", de su propiedad con el N° 0600421 del Registro Provincial de Establecimientos Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco -Dirección de Bromatología-.

4) Que del análisis de las adjudicaciones de los concursos citados se destaca que la ponderación para la adjudicación de Souilhé Nala consistieron en algunos casos en menor precio y en otros calidad y presentación; y que en el concurso 5751/16 se adjudicó 50% a la firma Souilhé Nala y 50% a Voiquevich, Mauro Federico.

5) Que los factores ponderados no mantienen uniformidad de criterio según el cuadro realizado. Que en cuanto al concurso N° 5751/16, que adjudicó en 50% a Souilhé Nala y a Voiquevich, no obran pedidos de mejoramiento de oferta según lo establecido en el art 10, inc 10 del Dto 3566/77.

A su turno expresa el Contador Auditor que el Dto 3566/77 en su art 19 inc 2 señala que "Los organismos agruparán los pedidos de contrataciones habituales a sus servicios, con la debida anticipación, de tal manera que ello se formalice de una sola vez para cada ejercicio o por períodos, según convenga.

Señala asimismo que el Decreto Reglamentario N° 945/01 de la Ley 4713 "COMPRESOR CHAQUEÑO" establece " remitir sólo a la Comisión de Control aquellos procesos licitatorios en los cuales hayan resultado pre adjudicatarios personas físicas y/o jurídicas radicadas fuera de los límites de la

provincia o aunque encontrándose radicadas en la provincia, hayan ofrecido bienes, productos o insumos de procedencia extra-provincial..."

Por ello es que el Contador Auditor Sugiere que en atención a que el producto PAN es un producto necesario y habitual del servicio asistencial, para el futuro se agrupe el pedido de contratación de una sola vez o por periodos semestrales según convenga y tener presente la Ley 4713 de Compre Chaqueño y Dto. 945/01, como también los factores establecidos en el art 19 inc 9 del Dto. 3566/77, señalando que los oferentes pueden formular impugnaciones fundadas a las pre adjudicaciones dentro del plazo de 3 (tres) días corridos, las que deberán ser resueltas por la autoridad competente, decisión que no podrá ser posterior a la adjudicación.

En un necesario nivel de análisis , lo expuesto se relaciona guarda estrecha relación con las normas rectoras en materia de contrataciones establecidas en el art 67 de nuestra Constitución Provincial y art. 130 de la Ley 4787 de Administración Financiera del Sector Público Provincial- .

Que en todos los casos, el procedimiento del concurso público no persigue otra finalidad mas que la determinación de cuál es la oferta más ventajosa, situación que del análisis de los expedientes analizados se advierte como arbitraria, en virtud de la selección de la firma Souilhé Nala, ya sea por precio ya por calidad sin tener en cuenta la ley de Compre Chaqueño ni otros mecanismos de mejoramiento de precio como es el caso de empate detectado en el Concurso N° 5751/16, requerido en el art. 10, inc 10 del Dto 3566/77. Las observaciones, que se presentan en relación al Proveedor Ballesta, que datan del 2010 y 2014, bien podrían hacer presumir que fueron corregidas durante los años 2015 y 2016.

A su turno, la doctrina administrativa sostiene al respecto "La "apreciación subjetiva" que incumbe a la administración realizar, ponderando "el interés público", "la libertad de elección" y la "sujeción al orden jurídico", constituyen los tres presupuestos esenciales que inexorablemente debe tener toda actividad discrecional. Ella no se concibe sin la presencia de estos tres elementos (...) Incorrectamente ejercida, no sólo genera irregularidad y antijuridicidad, sino que además, entre otros aspectos, puede alterar la consecución de los programas de las políticas públicas, modificar la planificación preestablecida, promover el uso privilegiado de los recursos y disminuir la efectividad del control por falta de una pauta normativa clara e indiscutible". (Sesin, Domingo (1994)"Administración Pública. Actividad reglada, discrecional y técnica"Buenos Aires, Depalma, p. 352)

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas;

**RESUELVO:**

I.- CONCLUIR , que la Dirección de Administración del Hospital Julio C. Perrando deberá ajustar su procedimiento para las compras de

suministro de pan, a lo dispuesto en los arts. 10 inc 10 y 19 inc 2 y 9 del Dto 3566/77 ; respetando asimismo la Ley 4713 de Compre Chaqueño y su Decreto Reglamentario N° 945/01. Todo de conformidad a lo expuesto en los Considerandos de la presente.

II.- COMUNICAR la presente al Director del Hospital "Julio C. Perrando", al "Ministerio de Salud Pública", al "Tribunal de Cuentas" y a la Administradora del Hospital "Julio C. Perrando" .

III.- Notificar, Registrar y posteriormente TOMAR razón por Mesa de Entradas y Salidas.

RESOLUCIÓN N° **2086**.....



*[Handwritten signature]*  
Dña. Susana del Valle Espinosa  
Fiscal Gen. Subrogante  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas